

Adición del anexo 7 a la Directiva Operativa Transitoria Nro. 017 DIPON-UNIEP del 23/06/2023 "Parámetros de actuación policial para el cumplimiento de los acuerdos de cese al fuego bilateral y temporal de carácter nacional -CFBTN-, entre el Gobierno Nacional y los grupos u organizaciones que hagan parte de las negociaciones de paz".

Por disposición del Director General de la Policía Nacional de Colombia, mediante memorando electrónico GM-2023-011938-DIPON del 15/10/2023 y con el propósito de lograr el cumplimiento de la finalidad dispuesta en la Directiva Operativa Transitoria Nro. 017 DIPON-UNIEP del 23/06/2023 "Parámetros de actuación policial para el cumplimiento de los acuerdos de cese al fuego bilateral y temporal de carácter nacional -CFBTN-, entre el Gobierno Nacional y los grupos u organizaciones que hagan parte de las negociaciones de paz", se hace necesario adicionar el anexo 7 de la directiva en cita relacionado con los avances del cuarto ciclo de negociación llevado a cabo en la ciudad de Caracas – Venezuela, documentados en tres acuerdos (uno parcial) y un protocolo.

En este sentido, se realiza la adición del anexo 007 / de la referencia, se expide con fecha 05 OCT 2023 / y hará parte integral de la Directiva Operativa Transitoria Nro. 017 DIPON-UNIEP del 23/06/2023, la cual quedará así:

ANEXO 007 / DE LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA Nro. 017 / DEL 23 JUN 2023 / "PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CESE AL FUEGO BILATERAL Y TEMPORAL DE CARÁCTER NACIONAL -CFBTN-, ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GRUPOS U ORGANIZACIONES QUE HAGAN PARTE DE LAS NEGOCIACIONES DE PAZ"

En procura de contextualizar y adecuar la prestación del servicio de policía, en el marco de lo avanzado en el cuarto ciclo de negociación llevado a cabo en Caracas – Venezuela, entre el Gobierno nacional y la Organización Armada Rebelde del Ejército de Liberación Nacional – ELN; se hace necesario registrar aspectos de orden institucional que permitan contribuir a la transformación de país en lógicas de paz, seguridad y convivencia ciudadana.

Por consiguiente, bajo el principio de la buena fe constitucional y el acuerdo de la voluntad de las partes en negociación, se formalizaron los siguientes documentos, los cuales han sido consolidados a partir de los acuerdos previos llevados a cabo por el Gobierno Nacional y la Organización Armada Rebelde del Ejército de Liberación Nacional – ELN; así:

- **Acuerdo Nro. 12.** Marco político y conceptual de las acciones y dinámicas humanitarias – Primer Acuerdo de Caracas.
- **Acuerdo Nro. 13.** Zonas críticas o de crisis humanitaria – Segundo acuerdo de Caracas.
- **Acuerdo Parcial.** Evaluación jurídica de la situación de los presos políticos y personas privadas de la libertad reconocidas como miembros del ELN reclusos en las prisiones y centros de detención del país.
- **Protocolo.** Traslados para pedagogía (Documento de naturaleza confidencial).

ACCIONES Y DINÁMICAS HUMANITARIAS

Acciones y dinámicas humanitarias: se fundamentan en el reconocimiento y respeto de la dignidad humana; están orientadas a mitigar el sufrimiento, restablecer derechos, bajar la intensidad del conflicto, fortalecer el tejido social, organizativo y cultural de los pueblos y comunidades, proteger los territorios, el cuidado de la madre tierra, generar las condiciones para la participación, y las transformaciones en la construcción de paz, y allanar el camino hacia la solución definitiva del conflicto, atendiendo principios de humanidad, protección y distinción.

Principios humanitarios: las partes en negociación acuerdan los siguientes principios del DIH, para llevar a cabo las acciones y dinámicas humanitarias:

- **Carácter imperativo** de las normas humanitarias en el conflicto armado interno.
- **No reciprocidad.** Compromiso de acatar las normas del DIH, independientemente de su cumplimiento por la otra parte.
- **Distinción.** Entre bienes de carácter civil y objetivos militares.

HOJA 2 DEL ANEXO 007 / DE LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA Nro. 017 / DEL 23 JUN 2023 / "PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CESE AL FUEGO BILATERAL Y TEMPORAL DE CARÁCTER NACIONAL -CFBTN-, ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GRUPOS U ORGANIZACIONES QUE HAGAN PARTE DE LAS NEGOCIACIONES DE PAZ".

A este particular se dispone que el servicio de policía -indistintamente de su modalidad-, **deberá informar cualquier novedad** de la que tenga conocimiento relacionado con las "**Acciones y Dinámicas Humanitarias**", a los integrantes de la Instancia de Articulación Institucional para el Cese al Fuego Bilateral Temporal de Carácter Nacional – IACEF en el nivel operacional nacional, regional, o local -según corresponda-, para que se materialicen las acciones referenciadas el anexo Nro. 1 de la presente directiva operativa transitoria.

ZONAS CRÍTICAS O DE CRISIS HUMANITARIA

Para efectos de determinar las zonas críticas o de crisis humanitaria, las partes en negociación, de común acuerdo destacaron los siguientes elementos:

- Asesinatos, amenazas y otras violaciones de derechos humanos a personas con liderazgos sociales, étnicos, ambientales y comunitarios, así como a personas defensoras de derechos humanos.
- Fuerte afectación de la población civil, incluyendo el desplazamiento forzado, el confinamiento masacres, entre otros.
- Connivencia y tolerancia de alguna autoridad civil o militar con grupos armados ilegales, incluyendo toda forma de paramilitarismo.
- Acciones ofensivas de grupos armados ilegales, incluyendo toda forma de paramilitarismo, en zonas de presencia del ELN.

Nota. La mesa de diálogos para la paz analizará nuevas zonas de crisis humanitaria a solicitud de cada delegación o de las comunidades y pueblos, incluyendo centros penitenciarios y carcelarios, para efectos de determinar formas de acción humanitaria.

Delimitación de las zonas críticas o de crisis humanitaria.

Primera zona.

Fase 1: – Caravana humanitaria (bajo calima y San Juan).

Fase 2: – Ampliación río San Juan hasta Istmina.

Fase 3: – Ampliación a zonas contiguas como Buenaventura, Dagua, Cali e Istmina.

Fase 4: – Se extenderá a la Región del Naya y Baudó.

Segunda zona.

Bajo Cauca, sur de Bolívar y Nordeste Antioqueño.

De igual manera se dispone que el servicio de policía -indistintamente de su modalidad-, **deberá informar cualquier novedad** de la que tenga conocimiento relacionada con la ejecución y despliegue de las acciones o dinámicas humanitarias, a los integrantes de la Instancia de Articulación Institucional para el Cese al Fuego Bilateral Temporal de Carácter Nacional – IACEF en el nivel operacional nacional, regional, o local -según corresponda-, para que se materialicen las acciones referenciadas en el anexo Nro. 1 de la presente directiva operativa transitoria.

EVALUACIÓN JURÍDICA DE LA SITUACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECONOCIDAS COMO MIEMBROS DEL ELN RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL PAÍS.

A este particular es importante señalar que de manera directa la Policía Nacional de Colombia, desde el marco de sus facultades constitucionales y legales, no cuenta con responsabilidad directa para garantizar condiciones jurídicas, técnicas o administrativas de personas privadas de la libertad reconocidas como miembros de la Organización Armada Rebelde del Ejército de Liberación Nacional - ELN recluidos en las prisiones y centros de detención del país.

No obstante, teniendo en cuenta que las autoridades de policía deben mantener en todo momento y lugar la vigencia del Estado Social de Derecho, -pese a la suspensión de operaciones militares y operativos policiales ofensivos-, la actividad de policía se adelantará sin perjuicio del cumplimiento de las funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, con el fin de preservar la integridad del territorio nacional, garantizar el orden constitucional y legal, y asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas en todo el territorio nacional; razón por la cual, en el evento de llevar a cabo la materialización de las órdenes judiciales o capturas en flagrancia de personas que refieran hacer parte de la Organización Armada Rebelde del Ejército de Liberación Nacional - ELN, se adelantará sin menoscabo de los derechos fundamentales y garantías judiciales, para ser puestas a disposición de las autoridades competentes.

De igual manera se reitera conforme a los parámetros determinados en el Decreto 1117 de 2023 y la Resolución 194 del 08 de julio de 2023 "*Por la cual se declara la existencia de negociaciones y diálogos de carácter político con la organización armada rebelde Ejército de Liberación Nacional ELN y se dictan otras disposiciones*", el empleo de un lenguaje respetuoso en búsqueda de no generar estigmatizaciones, sesgos ideológicos o cualquier conducta subjetiva alejada de los procesos y procedimientos estandarizados institucionalmente.

Ahora bien, cuando el capturado se encuentre siendo custodiado por la Policía Nacional de Colombia, en los términos del artículo 304 de la Ley 906 de 2004, o en su defecto lo haya dispuesto la autoridad judicial competente, se deberá adelantar conforme al principio de igualdad que trata el artículo 3 de la Ley 65 del 19 de agosto de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" que prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

DISPOSICIONES GENERALES:

Para efectos de garantizar que se lleve a cabo en debida forma las diferentes i) acciones y dinámicas humanitarias, ii) definición y ampliación de las áreas de intervención y zonas críticas o de crisis humanitaria, así como la iii) garantía de derechos de la población penitenciaria y carcelaria antes señalada; las Jefaturas Nacionales, Direcciones, Oficinas Asesoras, Regiones de Policía, Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía y demás unidades que refiere el Decreto 113 del 25 de enero de 2022 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*", contribuirán desde el marco de sus competencias a apoyar las actividades que requiera la Unidad Policial para la Edificación de la Paz - UNIPEP, así como de manera particular a lo dispuesto en el contenido de la presente directiva para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Policía Nacional de Colombia a través de la UNIPEP, durante el proceso de negociación entre el Gobierno nacional y la Organización Armada Rebelde del Ejército de Liberación Nacional - ELN.

HOJA 4 DEL ANEXO 007 / DE LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA Nro. 017 / DEL 23 JUN 2023 / "PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CESE AL FUEGO BILATERAL Y TEMPORAL DE CARÁCTER NACIONAL -CFBTN-, ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GRUPOS U ORGANIZACIONES QUE HAGAN PARTE DE LAS NEGOCIACIONES DE PAZ".

DEFINICIONES:

- **Hechos:** circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar en que se presentan eventos, que deben ser recepcionados, validados y verificados por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación -MMV- en las Instancias Nacional, Regional y Local -según corresponda-.
- **Incidentes:** esta categoría únicamente se adjudicará a los hechos calificados así por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Instancia Nacional.
- **ELN:** con fundamento en lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 194 del 08 de julio de 2023, es dable acoger la denominación de "Organización Armada Rebelde del Ejército de Liberación Nacional – ELN", para la emisión de los tipos documentales de carácter institucional.

Las anteriores definiciones deben observarse e incorporarse en la vocería institucional y redacción de documentos de doctrina institucional, en procura de adoptar lenguajes acordes a las nuevas realidades y avances del proceso de negociación; por lo tanto, las unidades comprometidas deben dar lectura íntegra de forma articulada a las diferentes disposiciones, en procura de garantizar su efectivo cumplimiento.

REVISÓ,


Coronel **DIANA CONSTANZA TORRES CASTELLANOS**
Jefe Oficina de Planeación

Elaborado por: IT. William Fernando Hernández García / UNIPEP – ASJUR

Revisado por: SI. Anthony Muñoz Sepúlveda / OFPLA – GUREG
MY. Paola Cárdenas Bermúdez / SUDIR – GRASE
MY. Yoleni María Peña Bonilla / UNIPEP – ASJUR
CR. Lurangel Franco Rodríguez / UNIPEP / SUBJE
BG. William Oswaldo Rincón Zambrano / UNIPEP – JEFAT

Aprobado por: BG. Nicolás Alejandro Zapata Restrepo / SUDIR – JEFAT
Fecha de elaboración: 05/10/2023
Ubicación: E//DAT 2023

Calle 17 65B – 99 Edificio Soluzona
Teléfonos 322 7008029
sudir_unipep-pl@policia.gov.co
www.policia.gov.co

